

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2024 – 00001-00
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°043

Como quiera que la parte ejecutante aportó el pagaré N°853076653 echado de menos en el auto el 16 de enero del año que avanza se procede a librar mandamiento de pago por dicho título y con ocasión de ello se adicionara la orden de apremio dentro de las diligencias por lo que quedará de la siguiente manera:

LIBRAR mandamiento ejecutivo de cobro de sumas de dinero de mayor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ALVARO EDUARDO VELASCO YABRUDY por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Pagare N°75363701:
 - 1.1) \$605.833.330,00 que corresponde al capital contenido en el pagare de la referencia.
 - 1.2) \$43.969.466,76 de los intereses corrientes pendientes de pago conforme se solicitó en el numeral 2° de las pretensiones de la demanda.
 - 1.3) Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral 1.1), liquidados desde el 31 de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago

a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2) Pagare N°659995732:

- 2.1) \$107.263.192,00 que corresponde al capital contenido en el pagare de la referencia.
- 2.2) \$7.144.945,19 de los intereses corrientes pendientes de pago conforme se solicitó en el numeral 8 de las pretensiones de la demanda.
- 2.3) Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral 2.1), liquidados desde el 2 de abril de 2023 y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3) Pagare N°853074799:

- 3.1) \$143.824.446,43,00 que corresponde al capital contenido en el pagare de la referencia.
- 3.2) \$10.328.138,03 de los intereses corrientes pendientes de pago conforme se solicitó en el numeral 11 de las pretensiones de la demanda.
- 3.3) Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral 3.1), liquidados desde el 17 de abril de 2023 y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4) Pagare N°9008478084:

- 4.1) \$119.060.775 que corresponde al capital contenido en el pagare de la referencia.
- 4.2) \$6.532.850,03,00 de los intereses corrientes pendientes de pago conforme se solicitó en el numeral 14 de las pretensiones de la demanda.
- 4.3) Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral 4.1), liquidados desde el 28 de julio de 2023 y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5) Pagare N°853076653:

- 5.1) \$297.237.189,15 que corresponde al capital contenido en el pagare de la referencia.
- 5.2) \$21.381.297,96 de los intereses corrientes pendientes de pago conforme se solicitó en el numeral 5 de las pretensiones de la demanda.
- 5.3) Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral 5.1), liquidados desde el 17 de abril de 2023 y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

En lo demás permanecerá incólume el proveído de 16 de enero de 2024.

Notifíquese este auto junto con el que obra en el archivo 04 del cuaderno principal.

REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco días aporte el original de la totalidad de los títulos base de la ejecución conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, para lo cual podrá acercarse al Juzgado el día martes o viernes en horario de 8 am a 12 m.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>29 de enero de 2024</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>013</u>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20dc13ab57880fa568e716939d752896e3ec665b864791b35b52129e9204220**

Documento generado en 26/01/2024 04:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 00649– 00
PROVEIDO: INTERLOCUTORIO N°040

Habida cuenta que no se subsanó la demanda de acuerdo a lo requerido mediante auto inadmisorio del 7 de diciembre de 2023, según se indicó en el informe secretarial obrante en el archivo 5, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a la devolución digital de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) y déjense las constancias de rigor.

De otro lado, se considera pertinente advertir al memorialista que debe tener en cuenta lo dispuesto en líneas anteriores ya que el retiro que solicitó se presentó luego de vencido el término de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 29 de enero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 013

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78eedc0d486240c485ddf491b2890833652e375238ee83b03a56b6e8d1cdac6**

Documento generado en 26/01/2024 04:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 00619-00
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°039

Como quiera que con la entrada al despacho del 24 de enero del año que avanza se allegó la subsanación en debida forma; la misma reúne las exigencias legales y el título presta mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo de cobro de sumas de dinero de mayor cuantía a favor de AECSA S.A.S. contra FERMIN GARCÍA TOCARRUNCHO por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Pagare N°11118287:
 - 1.1) \$195.944.903,00 que corresponde al capital contenido en el pagare de la referencia.
 - 1.2) Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral 1.1), liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 y 432 *ibídem*.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RECONOCER personería jurídica a la Doctora ERIKA PAOLA MEDINA VARÓN identificada con la cédula de ciudadanía N°65.589.516, portadora de la tarjeta profesional N°383.078 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de representante de ASESORIA JURÍDICA ESPECIALIZADA EN COBRANZA S.A.S. que a su vez actúa como endosataria en procuración del ejecutante.

REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco días aporte el original del título base de la ejecución y de la escritura 988 conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, para lo cual podrá acercarse al Juzgado el día martes o viernes en horario de 8 am a 12 m.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>29 de enero de 2024</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>013</u>
--

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4050685

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ERIKA PAOLA MEDINA VARON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **65589516** y la tarjeta de abogado (a) No. **383078**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cf261239e7ec2558d04c8ba27cdb11f6ec4d4cd5521d47ca06bb8519f55cc9**

Documento generado en 26/01/2024 04:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 00617-00
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°034

Como quiera que con la entrada al despacho del 24 de enero del año que avanza se allegó la subsanación en debida forma; la misma reúne las exigencias legales y el título presta mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo de cobro de sumas de dinero de mayor cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EVARISTO FAJARDO SAENZ por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Pagare N°007006110000279:
 - 1.1) \$366.666.670,00 que corresponde al capital contenido en el pagare de la referencia.
 - 1.2) Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral 1.1), liquidados desde el 31 de octubre de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.3) \$42.919.983 de los intereses de plazo generados del 6 de mayo al 30 de octubre de 2023 conforme se pidió en las pretensiones de la demanda en el numeral 1.2

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 y 432 *ibídem*.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RECONOCER personería jurídica a la Doctora LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía N°52.516.700, portadora de la tarjeta profesional N°118.922 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como como apoderada del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido allegado con el líbello

REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco días aporte el original del título base de la ejecución conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, para lo cual podrá acercarse al Juzgado el día martes o viernes en horario de 8 am a 12 m.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 29 de enero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 013

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4051122

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **52516700** y la tarjeta de abogado (a) No. **118922**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0a5004ce39435dcf715390cf2cbc9ff64de627697cc3ca4fd4e90a414cf44b**

Documento generado en 26/01/2024 04:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023 – 00541– 00
PROVEIDO: INTERLOCUTORIO N°040

Habida cuenta que no se subsanó la demanda de acuerdo a lo requerido mediante auto inadmisorio del 1 de diciembre de 2023, según se indicó en el informe secretarial obrante en el archivo 6, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a la devolución digital de la demanda acumulada, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) y déjense las constancias de rigor.

Ahora bien, dado que el proceso se asignó a este despacho con ocasión de la competencia para conocer de la acumulación con ocasión de la cuantía, pero como se indicó en líneas anteriores la demanda acumulada se rechazó por no ser subsanada, se considera pertinente devolver las diligencias de la referencia al Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad para que continúe conociendo el proceso debido a que no se altera la competencia.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 29 de enero de 2024
*Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.*
No.013

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a04e663b462518312cfe8b2083495a2073bdf6b4c9ff1686822bc03150c1f9a**

Documento generado en 26/01/2024 04:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2022-00055-00
ASUNTO: DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°042

Teniendo en cuenta lo que indicado en proveído visible en el archivo 31 del cuaderno principal, se considera pertinente declarar sin valor ni efecto el inciso segundo del auto emitido el 16 de enero del año que avanza, teniendo en cuenta que el demandado ELKIN ALBERTO CHIPATECUA REYES se notificó por aviso.

De otro lado, en cuenta al pronunciamiento de las objeciones tómesese nota que en auto anterior se indicó que la parte demandante se había pronunciado respecto a las objeciones formuladas.

Ahora bien, en aras de continuar el trámite que corresponde y dado que se encuentra surtido el término de traslado de la demanda, integrado el litis consorcio, corrido el traslado de las excepciones propuestas, contestados los llamamientos en garantía y de las objeciones del juramento, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal artículo, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373 *ibídem*, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

Señalar para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el 30 del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024), a las 9.30 a.m.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Tómesese nota que las pruebas decretadas en este punto (interrogatorios y testimonios) se practican en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con la demanda:

1. Poder.
2. Copia informe policial de accidentes de tránsito.
3. Bosquejo topográfico en un folio.

4. Copia del informe pericial No. UBSC-DRBO-07393-2021, practicado a BRAYAN STEVEN CAMACHO DIAZ, por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses donde determinó las secuelas del demandante.
5. Copia de la calificación proferida por la Junta Regional practicada a BRAYAN STEVEN CAMACHO DIAZ.
6. Copia de la Cedula de BRAYAN STEVEN CAMACHO DIAZ
7. Registro civil de nacimiento de BRAYAN STEVEN CAMACHO DIAZ
8. Copia de la Cedula de la señora CLAUDIA LORENA JIMENEZ ROMERO
9. Copia registro civil de nacimiento de la menor, ABBY MARIANA CAMACHO JIMENEZ
10. Copia de Declaración Extrajuicio No. 5197 de la Notaria 55 de Bogotá, de Unión marital del señor BRAYAN STEVEN CAMACHO DIAZ y la señora CLAUDIA LORENA JIMENEZ ROMERO
11. Copia de la Cedula del señor ENRIQUE ALEJANDRO CAMACHO MONCADA.
12. Copia de la Cedula de la señora PATRICIA DIAZ ROA
13. Certificación de ingresos de BRAYAN STEVEN CAMACHO DIAZ.
14. Licencia de tránsito N°10017975192 de la motocicleta placas ZCJ-33E
15. Copia de la Licencia de conducción de BRAYAN STEVEN CAMACHO DIAZ
16. Copia del SOAT de la motocicleta de placas ZCJ-33E.
17. Fotografías de la moto, los daños.
18. Cotización y facturas de la reparación de daños a la motocicleta de placas ZCJ-33E.
19. Copia de Multas y comparendo del señor ELKIN ALBEIRO CHIPATECUA REYES.
20. Certificado de representación legal de TURISMO NACIONAL TURISNAL S.A.S., expedido por la Cámara de comercio de Bogotá D.C.
21. Certificado de representación legal de La Equidad Seguros Generales O.C., expedido por la Superintendencia Financiera.
22. Certificado de representación legal de Seguros Generales Suramericana S.A., expedido por la Superintendencia Financiera.

1.2 PRUEBA TRASLADADA:

Teniendo en cuenta la petición del folio 13 del archivo 2 del cuaderno principal y teniendo en cuenta lo que estipula el artículo 174 del Código General del Proceso se considera procedente oficiar a la Fiscalía 414 Local de Bogotá para que envíe copia auténtica de todo el proceso radicada bajo el número 110016000017202005229.

1.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte para que los demandados absuelvan las preguntas que le serán formuladas por el demandante y de ser el caso por este Despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda. Tómese nota que las personas jurídicas demandadas deberán comparecer por conducto de su representante.

1.4 TESTIMONIAL: Para que declare sobre los hechos de tiempo, modo y lugar que sirvan para acreditar las pretensiones de la demanda, se ordena la recepción del testimonio de:

NORMA PERDOMO identificada con la cédula de ciudadanía N°1.105.681.040 en su condición de patrullera PT a quien se puede citar en la Dirección de Talento humano de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional ubicada en la calle 13 carrera 18 estación de la Sabana de Bogotá.

EDGAR PARMENIO VALDERRAMA HERREÑO identificado con la cédula de ciudadanía N°19.254.847 a quien puede citarse en la carrera 128 N°17-24 de Bogotá-

BLADYS LEONARDO CAAMAÑO DE LA OSSA identificado con la cédula de ciudadanía N°1.136.887.653 quien puede ser citado en el correo electrónico bladys1996@hotmail.com

WILLIAM GUILLERMO RAMÍREZ FONSECA identificado con la cédula de ciudadanía N°1.073.344.949 a quien se puede citar en el correo electrónico williamramirezfonseca@gmail.com.

1.5 Respecto al contra interrogatorio se le advierte al interesado que en caso de considerarse pertinente se le concederá el uso de la palabra en la audiencia.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA SEGUROS LA EQUIDAD:

2.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con el escrito de contestación de la demanda:

1. Poder
2. Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual servicio público AA012529, de Ibagué junto con las condiciones generales contenidas en la FORMA 15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116
3. Copia de la Escritura pública que protocoliza el poder general otorgado a la abogada.

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A:

3.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con el escrito de contestación de la demanda:

1. Poder
2. Copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de vigencia de la tarjeta profesional del abogado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

3. Certificado de Existencia y Representación Legal de SURAMERICANA expedido por la Cámara de Comercio de Medellín
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de SURAMERICANA expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia
5. Caratula de la Póliza de Autos – Plan utilitarios y Pesados No. 900000413896
6. Condiciones generales de la Póliza de Autos – Plan utilitarios y Pesados No. 900000413896

6.2. INTERROGATORIO:

Téngase en cuenta que el interrogatorio de los demandantes se decreta de manera conjunta con otro demandado en numeral posterior-

- 6.3. Tómesese nota que debido a que se decretó el interrogatorio de parte de los demandados en el numeral 1.3 se advierte que en la diligencia se le concederá el uso de la palabra al apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA en caso de considerarlo pertinente para que intervenga en los interrogatorios de SALVADOR DÍAZ SARMIENTO y TURISMO NACIONAL TURISNAL S.A.S.

3.4 OFICIOS:

En atención a la petición visible a folio 27 del archivo 21 del cuaderno principal, se accede a oficiar de acuerdo a lo requerido; en consecuencia, se ordena a secretaría dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia elaborar el oficio dirigido al Local comercial Fashion Hair Peluquería ubicado en la Zona Franca – Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C para que se pronuncien sobre lo peticionado por el demandado. Se advierte a la parte interesada que se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la elaboración del oficio para que lo retire, radique y acredite el diligenciamiento del mismo, so pena de tener por desistida la prueba (en caso que no sea posible remitirlo por correo desde la secretaría del despacho) y al destinatario se le concede cinco (5) días para que emita la correspondiente respuesta.

4. PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS SALVADOR DIAZ SARMIENTO y TURISNAL S.A.S. QUIENES TAMBIÉN ACTUAN COMO DEMANDANTES EN LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA:

4.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con el escrito de contestación de la demanda:

1. Poder

4.2 RATIFICACIÓN:

Previo a resolver lo referente a la ratificación solicitada, se requiere a la parte interesada para que en el término de ejecutoria de este proveído indique de manera concreta qué documentos obrantes dentro del proceso pretende que se ratifiquen.

Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, regresen las diligencias al despacho para resolver lo que corresponda.

4.3 OFICIO:

En atención a la petición visible a folio 78 del archivo 23 del cuaderno principal, se accede a oficiar de acuerdo a lo requerido; en consecuencia, se ordena a secretaría dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia elaborar el oficio dirigido MAPFRE SEGUROS para que se pronuncien sobre lo peticionado por el demandado. Se advierte a la parte interesada que se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la elaboración del oficio para que lo retire, radique y acredite el diligenciamiento del mismo, so pena de tener por desistida la prueba (en caso que no sea posible remitirlo por correo desde la secretaría del despacho) y al destinatario se le concede cinco (5) días para que emita la correspondiente respuesta.

5. PRUEBAS SOLICITADAS POR SEGUROS LA EQUIDAD, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SALVADOR DÍAZ SARMIENTO Y TURISNAL S.A.S:

5.1 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes (personas mayores de edad), quienes deberán concurrir a absolver las preguntas que le serán formuladas por el demandado y de ser el caso por este Despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda.

6. PRUEBAS SOLICITADAS POR SEGUROS LA EQUIDAD y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,

6.1 TESTIMONIAL: Para que declare sobre los hechos de tiempo, modo y lugar que sirvan para acreditar las excepciones de la demanda, se ordena la recepción del testimonio de:

AMANDA BUSTACARA ROMERO quien puede ser ubicada en la carrera 8 N 38B- 06 SUR celular 3204116258.

7. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrea las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

INDICAR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder a ellos conferido dentro del presente asunto, la misma solo surtirá efectos:

“cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” Artículo 76 del Código General del Proceso

RECORDAR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

FL361

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

SEÑALAR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriba el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del Código General del Proceso, podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

SOLICITAR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

REQUERIR a la parte demandada y demandante al igual que a sus apoderados para que retiren las citaciones a los testigos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto y se les ADVIERTE que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino

también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso).

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y se realizará de manera virtual teniendo en cuenta la situación actual por la pandemia.

ORDENAR a Secretaría libre las citaciones y oficios, correspondientes dejando las constancias de rigor.

REQUERIR a las partes que solicitaron los testimonios para que dentro del término de ejecutoria de este proveído informen los números de cédula de los testigos que no se indicaron, los correos electrónicos y números de teléfono o celular de los mismos.

Igualmente la apoderada de SALVADOR DÍAZ SARMIENTO Y TURISNAL S.A.S. en el término de ejecutoria aporte el oficio que afirma dirigió a MAPFRE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 29 de enero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 013

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccb5638ff4fa3ec82e75d60b843be97a293430af8a2dfaf77e802797d1afb25**

Documento generado en 26/01/2024 04:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 26 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Servidumbre No. 2020 0334

Interlocutorio No. 37

De conformidad con lo solicitado, por las partes, y, como se dan los presupuestos del artículo 314 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO que hace la parte demandante, de las pretensiones reclamadas en el **PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE** instaurada por el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** contra **ADALCIDES LORENZO DELUQUEZ MEDINA**.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares, si fueron decretadas. OFÍCIESE.

3.- ENTREGAR en consecuencia, la demanda junto con sus anexos a quien los aportó. Déjense las constancias de rigor.

4.- NO CONDENAR en costas, por haberse coadyuvado la petición por el demandado.

5.- ARCHIVAR el expediente, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>29 DE ENERO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 013</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9907d5d34012eadc230f65d129017befe587d1d757e9fee0a53675b538ffe5b**

Documento generado en 26/01/2024 04:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 26 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Pertenencia No. 2020 0310

I.- De la manifestación elevada por el demandante, visto en el registro **#55:**

ADOSAR a los autos la dirección que suministra el apoderado del actor, respecto de la señora Clarazabeth Espinosa Soto, para lo fines a que haya lugar.

II.- Como la demandante acató lo dispuesto en la audiencia del 4 de diciembre de 2023, se hace necesario, continuar la audiencia de que habla el canon 372 del ordenamiento general del proceso, para lo cual se dispone:

SEÑALAR la hora de las **9.30 a.m** del 13 del mes de **febrero- de 2024**, para continuar la audiencia de que trata el artículo 372 del ordenamiento general del proceso.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>29 DE ENERO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 013</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979098bcec92f2d8abaaea12589902dae90b230fcacf01b07ba39c429ceefdd3**

Documento generado en 26/01/2024 04:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

05. Auto

Bogotá, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICADO: 2020 – 00127

Teniendo en cuenta la documental aportada en el archivo 04 y el informe de entrada al despacho del 25 de enero del año que avanza, se considera pertinente tener en cuenta la inclusión en el registro de emplazados, en consecuencia, para representar a ABDON MENDOZA BAYONA, se designa de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial y que integran la relación para designar curadores *ad – litem* a la abogada NIRSA MORALES GALEANO identificada con la cédula de ciudadanía N°41.693.290 portadora de la tarjeta profesional N°85.281, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (Avenida Caracas No. 50-49 Oficina 101 de Bogotá, Teléfono: 4566451 Celular: 3107634452 / 3118950248 correo electrónico: moralesnirsa@abogando.com.co) quien debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 29 de enero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 013

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f43aab9b1c720d65f7809872eaaa00bbed63e3addb49ef0593b706981220e93**

Documento generado en 26/01/2024 04:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 26 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Divisorio No. 2020 0106

De la solicitud elevada por la Tercero NELLY GUERRERO, se dispone:

1.- PONER en conocimiento de la señora NELLY GUERRERO que el depósito judicial consignado ante la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL, no se podrá tener en cuenta como postura para el remate que se llevará a cabo el día 31 de enero de esta anualidad, en razón a la regla impuesta en el artículo 451 del ordenamiento general del proceso, el cual regula que, quien se postule en la subasta deberá consignar los dineros **a nombre del juzgado donde se realizará la licitación**, así como se evidencia a continuación:

“ARTÍCULO 451. DEPÓSITO PARA HACER POSTURA. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.”

Entonces, atendiendo la norma, no es capricho de esta juzgadora, el no acoger dichos dineros como postura para el remate, pues los mismos se encuentran en las cuentas de la Oficina de Ejecución Civil, y, por consiguiente, deberá sujetarse a las reglas que impone el canon 411 en concordancia con los artículos 451 y siguientes de la disposición en cita.

2.- OFICIAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO, a efectos informe el trámite dado a la solicitud de la señora NELLY GUERRERO, quien solicitó la devolución de los dineros que consignó el 6 de diciembre de 2023 para postularse en una subasta ante este despacho, pero por equivocación los depositó en la cuenta de esa oficina.

ADVERTIR que, a pesar que esa oficina remitió la solicitud de la señora Nelly Guerrero a esta sede judicial el día 15 de enero; se hizo la devolución de

la comunicación el 19 de enero, en razón que los dineros que reclama la señora Nelly Guerrero fueron consignados en la cuenta de esa dependencia; por tanto, este Juzgado no cuenta con el depósito que reclama.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

29 DE ENERO DE 2024

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE LA FECHA**

No. 013

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ff1b845e04bacba9fd9d8a0b2e6da80bf748ab77a0851d0272246f4abbe0eb**

Documento generado en 26/01/2024 08:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 26 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Pertenencia No. 2018 0192

De la manifestación elevada por el demandante visto en el registro **#24**, sobre la designación del perito topógrafo y del cual no pudo ubicar a ningún auxiliar de la justicia con dicha calidad:

1.- TENER en cuenta que la parte demandante agotó las diligencias para proveer al perito topógrafo.

2.- NEGAR la solicitud de ajustar la profesión del perito requerido a un ingeniero catastral u otra profesión que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia.

3.- DESIGNAR como perito topógrafo al señor DANIEL E. ROSAS SILVA, ubicado en la Calle 7 A Bis 78 H 95 E - Mail danielrosassilva@hotmail.com, Teléfono 3115105837.

4.- COMUNICAR al perito la designación, por la vía mas expedita.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>29 DE ENERO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 013</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fcf66ac40d8d8c44497cedb20385ab98bf6451db48b048196b68fbcd6ea576**

Documento generado en 26/01/2024 04:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>